

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Junio 06 de 2017

EDICION ESPECIAL

3 Páginas

DECRETO No. 00115 DE 2017. JUN 06

‘Por el cual se resuelve un recurso de reposición.’

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades ígneas

CONSIDERANDO:

1.- Que por medio del Decreto número 00094 del 15 de mayo de 2017 el Gobernador de Santander retira del servicio al doctor Rafael Antonio Bretón Prada identificado con la cédula de ciudadanía número 19.120.675, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Único del Círculo del Carmen Chucuri (Santander), por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

2.- Que, según oficio de fecha del 15 de mayo de 2017 el Director Administrativo de Talento Humano comunicó al señor Rafael Antonio Bretón Prada, que por medio del decreto número 0009 del 15 de mayo de 2017 se había retirado del servicio, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario único del Círculo del Carmen de Chucuri (Santander), por cumplimiento de la edad de retiro forzoso adjuntando copia del decreto en mención en dos (2) folios útiles, siendo recibido por el señor Bretón Prada el día 21 de mayo de 2017, como consta en la Guía o. RN758160190 CO - Correo Certificado Nacional 472.

4.- Que el señor Rafael Antonio Bretón Prada dentro del término legal instauró recurso de reposición en contra del Decreto número 0094 del 15 de mayo de 2017, esbozando los siguientes argumentos entre otros: “Respecto al Decreto No. 00094 del 15 de mayo de 2017. La ley 1821 del 30 de diciembre de 2016.

señaló expresamente la opción voluntaria de permanecer en el cargo las personas que se acogieran y estuvieren en el ejercicio de sus funciones, más el suscrito encuentra en la situación fáctica y jurídica de la referida ley. Igualmente, existe una situación clara y expresa que la Notaría única del Círculo de El Carmen no entró no está en concurso, luego el actual notario debe permanecer en el cargo hasta que se convoque e incluya a concurso la Notaría, por lo tanto, el suscrito debe continuar en el cargo hasta que exista lista de elegibles vigente, la cual debe ser solicitada a la autoridad competente. El Decreto No. 00094 del 15 de mayo de 2017, además de no estar debidamente notificado fue expedido de manera arbitraria, pues no se fundamenta en las normas superiores, desconoce las garantías constitucionales del suscrito, también se expidió irregularmente, con desconocimiento del derecho de audiencia, con falta y falsa motivación y con desviación de las atribuciones propias de quien lo expidió, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente: Análisis para retirar por retiro forzoso...La decisión del señor Gobernador acá cuestionada 1) no valoró las circunstancias específicas para evitar la afectación a su mínimo vital. Y 2) no adelantó el estudio de la definición de la situación pensional del suscrito, lo que debió realizar, pues con la expedición del Decreto del particular afecta el mínimo vital, pues deja sin protección al suscrito, por ello, debió definir en qué estado se encuentra mi situación pensional, para determinar si es un sujeto de especial protección constitucional, pues o existe claridad sobre mi suerte pensional, debió estudiar sobre ese aspecto, en la medida que al llegar al retiro forzoso se debe tener certeza si al que se retira del servicio le fue reconocida pensión y que se incluyera en nómina o sobre la definición de la indemnización sustitutiva.... Debí solicitar lista de elegibles vigente. Antes de desvincular el servicio y de encargar, el señor Gobernador debió solicitar al Consejo Superior de (a Carrera Notarial, por

conducto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la certificación de lista de elegibles vigente para proveer las vacantes de notario y con la convocatoria de concurso, lo que no se ha realizado en el presente caso, máxime cuando la Notaría única del Carmen de Chucurí no fue ofertada a la carrera notarial ni al suscrito se le comunicó acto administrativo alguno cuando se produjo la edad de retiro forzoso. Principio de favorabilidad e igualdad. En el presente asunto se debió aplicar el principio de favorabilidad laboral al actual Notario único del Carmen Chucurí, por lo que se debe observar el fundamento jurídico de los denominados pre pensionados, pues “El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”.

5.- Que frente a los anteriores planteamientos la Administración Departamental considera:

o Que el Decreto número 00094 del 15 de mayo de 2017, establece: “Comuníquese y cúmplase”, por tanto por medio del oficio se comunicó al señor Rafael Antonio Bretón Prada que por medio del decreto número 0009 del 15 de mayo de 2017 se había retirado del servicio quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario único del Círculo del Carmen de Chucurí (Santander), por cumplimiento de la edad de retiro forzoso adjuntando copia del decreto en mención en dos (2) folios útiles, siendo recibido por el señor Bretón Prada el día 21 de mayo de 2017, como consta en la Guía o. RN758160190 CO - Correo Certificado Nacional 472.

o En consecuencia, el señor Rafael Antonio Bretón tuvo pleno conocimiento del contenido del Decreto 00094 del 15 de mayo de 2017, toda vez que instaura dentro del término legal el recurso de reposición, manifestando la inconformidad del mismo.

o Según Concepto expedido por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO - Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR - Secretario Técnico Consejo Superior de la Carrera notarial Oficio OAJ - 1261 ISMR 2017 EEG17366, que en uno de sus apartes señala: “...Respondiendo finalmente que: Dado que la vigencia de la ley 1821 de 2016 se rige por el “efecto general inmediato” (no es retroactiva) y que el artículo 2o de la misma no regula el supuesto fáctico que se describe en la pregunta, no pueden permanecer en sus cargos, hasta cumplir los 70 años de edad, las personas que antes de la entrada en vigencia de la ley 1821 de 2016 (es decir, hasta el 30 de diciembre de ese año) cumplieron la edad de retiro forzoso a la que estaban sujetos, pero que continúan, por cualquier motivo, en el ejercicio de sus funciones públicas, independientemente de que su situación laboral o administrativa haya sido declarada (no constituida) o no mediante un acto administrativo en firme. Dichas personas

deben retirarse efectivamente de sus cargos y/o cesar en el ejercicio de las funciones públicas dentro del plazo y en las condiciones que establecían (o establecen) las normas legales y reglamentarias anteriores a la ley 1821 que les sean aplicables. (...)”. Así las cosas, y debido a que el Rafael Antonio Bretón Prada, cumplió la edad de retiro contemplada en el Decreto 3047 de 1989 antes del 30 de diciembre de 2016, fecha en la cual entro en vigencia la ley 1821 de 2016, no es procedente su permanencia en el cargo hasta los 70 años y debe ser retirado del mismo.”. (Negrilla fuera de texto.).

o Ahora bien, según Concepto jurídico emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP Radicado No. 20176000042141, señala en uno de sus apartes lo siguiente: “...Por lo anterior, esta Dirección considera que quienes hayan cumplido la edad de 65 años antes de la entrada en vigencia de la ley 1821 de 2016 (30 de diciembre de 2016) y aún continúen en ejercicio de sus funciones por necesidad del servicio o su retiro no se haya efectuado por algún motivo, no podrán permanecer voluntariamente en sus cargos hasta los 70 años de edad, y la administración deberá procederá su retiro.”.

o En este orden de ideas, se hace necesario traer a colación lo establecido en el Decreto 3048 de 1989 en su artículo 1o: “Señalase como edad de retiro forzoso para los notarios la edad de 65 años. El retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio público, de la Superintendencia de Notariado y Registro o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”.

o Dado lo anterior la doctora Zoraida Celis Carrillo en su calidad de Directora Administración Notarial manifiesta que se haga efectivo el retiro forzoso del doctor RAFAEL ANTONIO BRETÓN PRADA actual Notario Único del Círculo El Carmen de Chucurí (Santander) quien el día 11 de septiembre de 2016, cumplió la edad de retiro forzoso establecido por la ley.

o El encargo señalado en el artículo segundo del Decreto 00094 del 15 de mayo 2017, se surte con base en el artículo 151 del Decreto Ley 960 de 1970 preceptúa: Cuando falle el Notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de sus funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad según el caso”.

Por lo antes expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes el Decreto número 00094 del 15 de mayo de 2017 por medio del cual se hace efectivo el retiro del servicio del doctor RAFAEL ANTONIO BRETÓN PRADA identificado

con la cédula de ciudadanía No. 19.120.675. como Notario Único del Círculo del Carmen de Chucuri (Santander), de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

JUN 06 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander.

Revisó: Luis Alberto Iflórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Benjamín Gutiérrez Sanabria - Director Administrativo Talento Humano. Luz M. Rodríguez - Profesional Universitario (E)

CONTENIDO

DECRETO No. 00115 DE 2017 1
